



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Segovia- Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	MARTHA ELSI AGUIRRE RESTREPO y OTROS
Demandado	MANUEL CARCAMO CARDENAS
Radicado	057363189001 2022 00145 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 206-54
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no subsano los requisitos exigidos mediante providencia del 8 de septiembre del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de deslinde y amojonamiento promovida por las señoras LIBIA DEL SOCORRO, MARTHA ELSI y HORTENSIA AGUIRRE RESTREPO, MARTHA ELSY y GLORIA CRISTINA AGUIRRE BUSTAMANTE frente al señor MANUEL CARCAMO CARDENAS.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

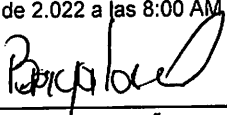
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.R.O.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 58

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de
23 de 2.022 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria